

Por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta –SETP SANTA MARTA para el área de terreno destinado para la construcción de un patio taller en el sector la vega

Página 1 de 9

LA GERENTE DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA–SETP SANTA MARTA S.A.S.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, y el Decreto Nacional 2729 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional prescribe: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...). Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)"*;

Que el artículo 10 de la Ley 9° de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997 declaró de Utilidad Pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la ejecución de Programas y Proyectos de Infraestructura vial y de Sistemas de Transporte Masivo;

Que el párrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, establece: *"Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso"*;

Que el anterior párrafo fue reglamentado por el Decreto 2729 de 2012, que establece la obligación de realizar el anuncio de los proyectos, programas u obras de utilidad pública o interés general, mediante acto administrativo de carácter general;

Que el Congreso de la República de Colombia, profirió la Ley 1682 del 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* modificada por la ley 1742 del 2014, en cuyo contenido se avaló el procedimiento de gestión y adquisición predial contemplado en la Ley 388 de 1997;

Que en virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 le concedió facultades al Alcalde Distrital para crear una empresa industrial y comercial del orden distrital, con autonomía administrativa, financiera, de gestión y personería jurídica, con el fin de implementar el Sistema Estratégico de Transporte Público para la ciudad de Santa Marta;

Que según documento privado de constitución de fecha 28 de enero de 2010 inscrito en el registro mercantil el 25 de febrero de 2010 bajo el número 25641 del libro IX, con fundamento en el Decreto 470 de fecha 10 de noviembre de 2009, se constituyó la sociedad comercial **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA S.A.S** sigla: **SETP SANTA MARTA S.A.S.**, empresa dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio independiente, cuyo objeto

UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA – CIUDAD DEL BUEN VIVIR

Que las obras que integran la construcción del SETP de Santa Marta S.A.S., son prioritarias para el desarrollo vial, económico urbanístico de la ciudad, las cuales hacen parte de un proyecto de infraestructura de transporte, que se encuentra contemplado en el Acuerdo No. 010 del 15 de junio de 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016 - 2019 "Unidos por el cambio, Santa Marta ciudad del buen vivir".

Que el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), adoptado a través del Acuerdo Distrital N° 005 de 2000 contempla en su artículo 888 como instrumento de gestión territorial la declaratoria de utilidad pública o interés social, consistente en definir legalmente como utilidad colectiva o social inmuebles urbanos y suburbanos;

Que para adelantar el proceso de adquisición de los predios comprendidos en el área del proyecto SETP SANTA MARTA, el parágrafo 1° del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 3° del Decreto Nacional 2729 de 2012, disponen la obligación de realizar los respectivos avalúos de referencia con el fin de conocer el valor del suelo antes del anuncio del proyecto;

Que el Avalúo de Referencia ha sido realizado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA conforme a lo ordenado en el Decreto No. 2729 de 2012 y la resolución No. 620 de 2008, expedida por el IGAC, los cuales forman parte del presente acto administrativo;

Que dentro de las obras a ejecutar por el SETP SANTA MARTA está la que se adelantará en el sector de la vega, de la ciudad Santa Marta;

Que en desarrollo de las facultades que le fueron encomendadas al Sistema Estratégico de Transporte Público-SETP Santa Marta S.A.S., se debe proceder a efectuar el anuncio del Proyecto en los términos contemplados en el Decreto 2729 del 2012;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ANUNCIO DEL PROYECTO. El Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP Santa Marta S.A.S., anuncia la puesta en marcha del proyecto de utilidad pública e interés general denominado Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta en el sector La Vega de la ciudad Santa Marta, cumpliendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 2729 de 2012.

ARTÍCULO 2°: DESCRIPCION DEL PROYECTO. El proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA S.A.S.- se constituye en una iniciativa del gobierno nacional declarada de importancia estratégica mediante Documento CONPES 3548 del 2008, contemplado dentro de los Planes Nacionales de Desarrollo 2006-2010 y 2011-2014.

UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA – CIUDAD DEL BUEN VIVIR



Calle 24 No. 3 - 99 Edificio Banco de Bogotá Oficina. 1202
Tel. (5) 431 77 77 www.setpsantamarta.gov.co E-mail: info@setpsantamarta.gov.co
NIT. 900.342.579-4

"Por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta –SETP SANTA MARTA para el área de terreno destinado para la construcción de un patio taller en el sector la vega"

Página 3 de 9

PATIO TALLER.

Dentro del conjunto de acciones que se han proyectado a fin de mejorar el sistema de transporte en la ciudad, se destacan las características del patio taller que se encontrará ubicado en el sector "La Vega", haciendo parte del diseño operacional del sistema de transporte público colectivo, el cual es conveniente para este tipo de infraestructura, toda vez que responderá a los requerimientos técnicos y generará grandes cambios en términos de apariencia, dotación y cumplimiento de normas ambientales.

Estas instalaciones cumplirán con un conjunto de requisitos, entre los cuales se pueden señalar los siguientes: cerramientos que sean armónicos con el entorno urbano, superficie que permita la operación y cuidado de los vehículos en condiciones seguras, instalaciones de suministro de combustibles y talleres para el mantenimiento preventivo y correctivo menor, oficinas administrativas y facilidades para los operadores y personal en general de las empresas operadoras.

Se encontrará ubicado en el centro de gravedad de los inicios de ruta, para minimizar los recorridos en vacío y consecuentemente los costos operacionales.

ARTÍCULO 3°: DELIMITACION PRELIMINAR DEL AREA DEL PROYECTO. El área de intervención se delimita en el plano de levantamiento topográfico con coordenadas georeferenciadas elaborado por el SETP Santa Marta S.A.S., anexo 1 que hace parte de la presente Resolución.

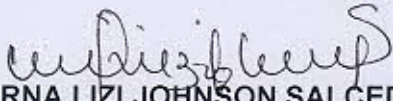
ARTÍCULO 4°: AVALUOS DE REFERENCIA. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 3° del Decreto 2729 de 2012, se realizará el avalúo de referencia, destinado a conocer el valor del suelo.

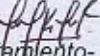
ARTÍCULO 5°: PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto, con el fin de que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre la descripción del proyecto anunciado, su delimitación preliminar y los avalúos de referencia de los predios.

ARTÍCULO 6°: RECURSOS. Contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2729 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los **22 AGO 2017**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Gerente

Elaboro: Jany K. Ramírez B. 
Asesora Jurídica de Reasentamiento- SETP Santa Marta S.A.S

Revisó: Massiel Martínez P. 
Coordinador programa de Reasentamiento - SETP Santa Marta S.A.S

UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA – CIUDAD DEL BUEN VIVIR